



A Y U N T A M I E N T O
DE
CASTEJÓN
(Navarra)

Plaza de los Fueros, 1
C.P. 31590

CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL POR NECESIDADES QUE PUEDAN SURGIR COMO TRABAJADORES/AS FAMILIARES EN EL SERVICIO DE ATENCIÓN A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE CASTEJÓN.

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS.

- Alegación presentada por Esperanza del Rocío Teruel:

Las preguntas 15, 18, 20 y 32 no están bien redactadas y llevan a confusión, adjunto la documentación que demuestra que no son ciertas las preguntas y se deben anular. Solicita que se anulen dichas preguntas.

- Pregunta número 15: No está bien redactada y las respuestas no son correctas.

El Tribunal da lectura a la pregunta número 15:

“La enfermedad del aparato locomotor más prevalente en el anciano es:

- a) Artrosis:*
- b) Osteoporosis.*
- c) La fiebre reumática.*
- d) La fractura de cadera”.*

La aspirante aporta una fotocopia de una documentación de la que no se sabe su procedencia, ni fecha de publicación, ni editorial, considerando el Tribunal que puede tratarse de una fotocopia procedente de una unidad de un manual de atención sociosanitaria, en cuyo punto 1.3 hace referencia a las patologías más frecuentes del aparato locomotor. El Tribunal revisada dicha documentación aportada, estima que dicho apartado no hace referencia en ningún momento cuál de las patologías que constan es la más prevalente.

Se procede a retomar la resolución de las alegaciones presentadas.

- Pregunta número 18: No está bien redactada y las respuestas no son correctas.

El Tribunal da lectura a la pregunta número 18:

“En caso de ingestión de productos químicos:

- a) Hay que hacer vomitar siempre a la persona accidentada.*
- b) Nunca se ha de provocar el vómito a la persona accidentada porque puede sufrir más vómitos.*
- c) Es necesario provocar el vómito a la persona accidentada, salvo que el producto ingerido sea corrosivo.*

d) *Ninguna de las respuestas anteriores son correctas*".

La aspirante aporta una fotocopia de las medidas de seguridad de un laboratorio químico de la Universidad de Granada que establece una determinada actuación en caso de ingestión de productos químicos y, en concreto, en personas inconscientes.

El Tribunal estima que en la formulación de la pregunta no se alude a la consciencia o inconsciencia de la persona. Igualmente, considera que la documentación presentada alude a un centro de trabajo concreto, desconociéndose las políticas llevadas a cabo para establecer esa pauta de actuación.

En la fotocopia, la solicitante hace constar que lleva a confusión la pregunta y pueden ser varias las respuestas.

El Tribunal considera que solamente la respuesta C es la correcta.

La respuesta A) no puede ser correcta porque no hay que hacer siempre vomitar a la persona accidentada ya que puede provocar más daños en el caso de haber ingerido una sustancia corrosiva. La respuesta B) no puede ser correcta porque en consonancia con lo anteriormente expuesto, puede no haber ingerido sustancias corrosivas y ser conveniente provocar el vómito para evitar más daños y, por último la respuesta D) no puede ser correcta ya que una de las respuestas es correcta.

Por lo tanto, considera el tribunal como correcta la pregunta C, porque siguiendo protocolos de actuación de primeros auxilios destinados al cuidado de la población en general se recomienda provocar el vómito con toques en la faringe o al final de la lengua salvo que sea corrosivo.

Por unanimidad, y por los motivos antedichos, se acuerda desestimar la alegación presentada.

- Pregunta número 20: No está bien redactada y las respuestas no son correctas.

El Tribunal da lectura a la pregunta número 20:

"El lavado de los genitales de la persona paciente encamada se realiza:

- a) *De atrás hacia delante (de ano a pubis).*
- b) *De delante hacia atrás (de pubis a ano).*
- c) *Colocando una cuña debajo de la pelvis.*
- d) *Las respuestas b) y c) son correctas*".

La aspirante aporta una fotocopia de una documentación de que no se sabe su procedencia, ni fecha de publicación, ni editorial, considerando el Tribunal que puede tratarse de una fotocopia procedente de una unidad de un manual de atención sociosanitaria, en cuyo punto 3.2.2, apartado 12 señala que *"se le coloca una cuña debajo del periné con las piernas separadas y flexionadas"*. En dicha fotocopia la aspirante hace constar que no pone pelvis.

El Tribunal, tomando en consideración que el periné es la región anatómica correspondiente al suelo de la pelvis, estima que es la misma zona donde se coloca la cuña, ya que el periné está dentro de la zona pélvica y es indistinta la utilización de un término u otro.

Por unanimidad, y por los motivos antedichos, se acuerda desestimar la alegación presentada.

- Pregunta número 32: No está bien redactada y las respuestas no son correctas.

El Tribunal da lectura a la pregunta número 32:

“En la escucha activa:

- a) Atendemos a todas las peticiones que nos hacen.*
- b) Implica que mientras nos hablan ocupamos nuestro tiempo mental en atender a lo que se nos está diciendo.*
- c) Miramos fijamente a los ojos de quien nos está hablando.*
- d) Ninguna de las respuestas anteriores son correctas”.*

La aspirante aporta una fotocopia de una documentación de la que no se sabe su procedencia, ni fecha de publicación, ni editorial, considerando el Tribunal que puede tratarse de una fotocopia procedente de una unidad de un manual de atención sociosanitaria, en el que consta que la escucha activa significa escuchar y entender la comunicación. También la aspirante añade en la fotocopia que en dicha definición no pone que *“ocupamos nuestro tiempo mental en atender a lo que se nos está diciendo”*, y que esto lleva a confusión por mala redacción.

El Tribunal estima que los enunciados ni las respuestas tienen que contener obligatoriamente un texto literal en el caso de que la formulación de las preguntas y las respuestas sean extraídas de un manual. Por ello, y revisada la formulación de la pregunta se estima que no lleva a ningún tipo de confusión.

Por unanimidad, y por los motivos antedichos, se acuerda desestimar la alegación presentada.

- Pregunta número 15: No está bien redactada y las respuestas no son correctas.

El Tribunal da lectura a la pregunta número 15:

“La enfermedad del aparato locomotor más prevalente en el anciano es:

- e) Artrosis:*
- f) Osteoporosis.*
- g) La fiebre reumática.*
- h) La fractura de cadera”.*

La aspirante aporta una fotocopia de una documentación de la que no se sabe su procedencia, ni fecha de publicación, ni editorial, considerando el Tribunal que puede tratarse de una fotocopia procedente de una unidad de un manual de atención sociosanitaria, en cuyo punto 1.3 hace referencia a las patologías más frecuentes del aparato locomotor. El Tribunal revisada dicha documentación aportada, estima que dicho apartado no hace referencia en ningún momento cuál de las patologías que constan es la más prevalente.

El tribunal considera que aparte de que la solicitante no aporta ningún tipo de justificación de la cual se extraiga que la artrosis no es la enfermedad más prevalente, siguiendo la declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS) así como lo establecido por el Servicio Navarro de Salud (OSASUNBIDEA), la patología más prevalente en el aparato locomotor en el anciano es la artrosis.

Por unanimidad, y por los motivos antedichos, se acuerda desestimar la alegación presentada.

En Castejón, a 16 de julio de 2018.

La Secretaria,

M. Carmen Chueca Murillo.